

**ANTIGÜEDAD: LA LARGA MARCHA  
DE UNA ALDEA A VILLA  
(27-IV-1054 - 1-X-1547)**

**Alejandro Barcenilla Mena S.I.**



## 1.- El entorno

La segunda de estas fechas corresponde a la firma de la concepción del título de Villa por Carlos I en Monzón de Aragón; la primera, al diploma por el que la ilustre y rica dama Muniadonna con su hijo Pedro Núñez y su hermano Muño Gustios donan al monasterio de S. Pedro de Arlanza las posesiones que tienen en catorce pueblos, entre ellos Antigüedad. No eran éstos sus únicos bienes pues antes y después figura como ilustre bienhechora de la Iglesia episcopal de Sasamón y de los monasterios de San Millán de la Cogolla y de Sahagún.

Pero la andadura de Antigüedad como aldea no comenzaba en esa fecha sino en los años finales del siglo IX y comienzos del X cuando Alfonso III, en su largo reinado (866-910), extiende la reconquista por la tierra de Campos, los Torozos y el Cerrato para llegar al Duero con la repoblación de Zamora (893), Toro, Simancas, Roa (912) y Dueñas<sup>1</sup>.

A la ingente tarea de repoblar la tierra del Cerrato acuden gallegos, asturianos, castellanos, serranos, vascos, francos y un buen porcentaje de mozárabes, como constata la toponimia. Se levantan castillos estratégicos al mando de un tenente, cuya misión será proteger y administrar su zona que se llamará alfoz. Todo él estaba sometido a la jurisdicción del tenente, incluso la aldea que se había formado en torno al castillo, la cual podía tener bajo sí otras aldeas, pero sometido el conjunto al tenente, de forma que unas estaban sometidas directa y otras indirectamente. Cada aldea solía tener su propio término territorial sobre el que ejercía unas facultades puramente económicas<sup>2</sup>. Como al principio los pequeños poblados eran incapaces de poner en explotación todo el terreno del alfoz, en cada poblado se daba una triple escala de utilización: las pequeñas parcelas propiedad o en usufructo perpetuo de cada

<sup>1</sup> J. GONZALEZ, "Cuestiones de repoblación en tierras palentinas" en *Pa:encia en la Historia*. Palencia 1982

<sup>2</sup> G. MARTINEZ DIEZ, *Pueblos y alfozes burgaleses de la repoblación*. p. 10ss. Valladolid. 1987

vecino; los terrenos comunales del concejo llamados ejidos, para uso común de todos los vecinos y sobre los que el dicho concejo tenía jurisdicción económica; y, finalmente, los terrenos comunes a todo el alfoz, abiertos al uso de todos, de los que nadie, ni vecinos ni aldeas, se podía apropiarse sin autorización del tenente. De esta jurisdicción del castillo, se fueron independizando, por concesiones regias o condales, otras jurisdicciones de señoríos, abadengos o realengos, según dependieran de un señor, de una abadía o del rey. En caso de conflictos era el tenente quien resolvía los litigios dentro del alfoz, o el rey cuando la discusión era entre varios alfoces. Posteriormente esta organización jurídica es sustituida por la merindad dirigida por el merino y aumenta la jurisdicción económica de cada concejo sobre los términos que le rodean, pero por pactos o por prescripción, las aldeas del antiguo alfoz, y sobre todo sus antiguas capitales, siguen teniendo derecho al uso de ciertos terrenos comunales.

Al comienzo de la repoblación se establecen pequeños poblados de muy pocos vecinos y a muy corta distancia a lo largo de los valles que separan las parameras del Cerrato. La futura villa de Antigüedad quedará formada por la concentración de varios primitivos poblados pertenecientes a los alfoces de Baltanás y Palenzuela que limitaban con los de Escuderos y Clunia. Una mirada al actual mapa geográfico de la provincia de Palencia pone en evidencia que es Antigüedad actualmente el término más despoblado de la provincia pues los pueblos que le rodean se hallan a una distancia de doce a quince kms. Por el norte este tal despoblamiento se debe a la supresión de poblados medievales incorporados a los concejos de Antigüedad, Valdecañas, Tabanera y Cobos, como se comprueba documentalmente por la lista de las aldeas del alfoz de Palenzuela conservada en su fuero de 1074<sup>3</sup>. Por lo que toca al sur, este y oeste, al no haberse conservado las listas de los alfoces de Baltanás, Clunia y Escuderos hemos de acudir a las referencias de otros documentos. Por esta documentación indirecta comprobamos que en el tramo del valle Antigüedad-Baltanás la densidad de poblados medievales era la normal, a unas distancias de dos a cuatro kms. entre sí. Por los documentos del monasterio de San Pelayo de Cerrato sospechamos que en el valle de Villella existía también una densidad semejante. En cambio nos extraña que en el tramo Antigüedad-Espinosa, desde la ermita de Garón, antiguo poblado, hasta Espinosa haya una distancia de unos doce kms, sin ningún despoblado. El mismo despoblamiento se advierte al norte del enorme alfoz de Clunia, en la ribera norte del Es-gueva. Desde Castrillo de D. Juan, Tórtoles y Torresandino hacia el

<sup>3</sup> L. SERRANO, Colección diplomática de San Salvador del Mora. Dc. II, Valladolid, 1906

norte sólo aparecen dos despoblados, San Pedro de la Yedra y Pozarón en dirección a Antigüedad, y otros dos, Santa María de los Valles y Tobililla, en dirección hacia Villafruela, que ya pertenece al Alfoz de Escuderos, mientras queda bastante yermo el terreno que colinda con los alfoces de Palenzuela y Baltanás. Como la documentación del primitivo poblamiento de los alfoces de Escuderos, Clunia y Palenzuela ha sido estudiada seriamente estos últimos años, aunque queda todavía el estudio de la del de Baltanás, nos inclinamos a pensar que esa ausencia de población arranca desde los mismos orígenes de la reconquista, en parte debida a las motivaciones naturales de los amplios páramos intermedios<sup>4</sup>.

## 2.- Antigüedad como centro de la futura concentración. 1054

La primera noticia sobre la aldea de Antigüedad aparece en el documento antes citado de la donación de Muniadonna el 1054, pero sin duda existía ya desde los primeros momentos de la repoblación, constituida probablemente por un grupo mozárabe venido de Córdoba, al que hace referencia el recuerdo de Sta. Colomba conservado en la aldea y la dedicación de la Iglesia a Santa María, probablemente La Antigua (de la que se derivaría el nombre de Antigüedad), advocación típicamente mozárabe por conservarse en este grupo más restos de arcaísmo religioso frente al grupo de los cristianos del norte que, por formar una comunidad religiosa mayor y más abierta, iban evolucionando en la adopción de nuevas advocaciones marianas. La advocación mariana de La Antigua era resto de una época primitiva en la que la primera y gran advocación era la del Tránsito o Dormición de la Virgen<sup>5</sup>.

Posteriormente aparece citado, con Garón y otros pueblos, en la carta de arras a favor de Doña Estefanía de Armengol, otorgada por su marido Don Fernán García el 12 de noviembre de 1119; y años después en la donación de Antigüedad y Garón, con otros pueblos, a favor de los condes Don Rodrigo González y Doña Estefanía de Armengol por el Emperador Alfonso VII en julio de 1135<sup>6</sup>.

## 3.- Deslinde de términos en 1145 por el Conde Marañón

Del siglo XII tenemos un documento de Alfonso VII, de gran transcendencia para la región, que será citado siempre que se trate en documentos posteriores de revisión de mojones. Téngase en cuenta que

<sup>4</sup> G. MARTINEZ DIEZ, *ob. cit.*

<sup>5</sup> A. BARCENILLA, *Antigüedad en PITT*, 37 (1976) 227-236, Palencia

<sup>6</sup> M. MAÑUECO Y J. ZURITA, *documentos de la Iglesia Colegiata de Sta. María la Mayor de Valladolid*. Nrs. 27 y 30 Valladolid 1917.

esta revisión de mojones en la alta edad media no se refiere a los que limitan las fincas particulares de cada vecino sino a los del alfoz o, luego, de cada aldea. El Emperador Alfonso VII, en vista de las querellas que tenían el concejo de Baltanás con sus alfoces, el de Palenzuela con sus aldeas y alfoces y Royuela el antigua con la tierra de Río Franco, comisiona al conde Gonzalo Marañón, su alférez, para que los exhorte a un acuerdo. Convocados los responsables de los citados lugares a Palenzuela, el conde establece una reorganización de términos. El exhorto va a afectar a los alfoces de Baltanás, Palenzuela y Escuderos. Este último no aparece citado expresamente en el documento, pero sí sus aldeas de Royuela y Espinosa; tal vez es esto un indicio más sobre la extraña existencia de dicho alfoz. La revisión empieza por el hoy despoblado de San Martín o Quintanilla de Río Franco en los términos de Cobos, continúa al sur como separación entre el alfoz de Palenzuela y los terrenos de Royuela y Espinosa hasta llegar a los límites del de Clunia; gira al oeste hasta el Caballillo, un dolmen que existió en el moderno término de la Hoyada, al sur de Antigüedad, hasta que desapareció, por desgracia, con la concentración parcelaria, y tuerce de nuevo hacia el norte terminando en la raya de Villarmiró, sin referencias intermedias. En realidad ha quedado trazada una bolsa, abierta por el norte, en la que quedan incluidas, sin citarlas, las aldeas de Gallegos, Garón y San Antonino pertenecientes desde siempre al alfoz de Palenzuela. Según el texto, en la zona común a los de Palenzuela y Escuderos, se aplican unos terrenos a Royuela y Espinosa, pero para el resto del deslinde hay una expresión ambigua al consignar que desde Piedrasroyas, a la fuente Castellana, al Caballillo y a la dehesa de Villarmiró todos esos montes quedan para Baltanás con sus haciendas, para Palenzuela con sus haciendas y para Royuela con Río Franco. ¿ Significa que todos esos terrenos son comunes a los dos alfoces y a Royuela? ¿ o que los límites descritos separan los dichos alfoces entre sí? El documento ha sido modernamente mal interpretado como si se tratase de un deslinde entre Baltanás, Palenzuela, Royuela y Antigüedad, por una mala lectura de Royuela y Antigüedad en vez de Royuela el antigua<sup>7</sup>. Aquí negocian únicamente las cabezas de los alfoces . El acuerdo fue aprobado por las

<sup>7</sup> La falsa inclusión de Antigüedad arranca probablemente de L. Huidobro, *Historia del Partido de Baltanás*, PMITT 16 (1956), en quien se han documentado otros autores. El error arranca de la extraña expresión *Royuela el antigua* que hemos tenido ocasión de comentar en el artículo citado en la nota 5. El documento fue publicado primero por la Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales 3 (1920) 120-121, cuya utilización desaconsejamos por estar plagada de malas lecturas y de algunas omisiones. Posteriormente ha sido publicado por L. FERNANDEZ MARTIN, *Colección diplomática del Monasterio de San Pelayo de Cerrato* en Hispana Sacra 26 (1976) 281 ss. con una transcripción más correcta.

cortes de Valladolid y confirmado por Alfonso VII el 30 de marzo de 1145. Como entonces no existían Archivos del Estado, el rey dispone que se archive en el monasterio de San Pelayo, donde se conservó hasta pasar con la desamortización al AHN. El artífice del acuerdo, el conde Gonzalo Marañón, señor de Bujedo de Juarros y fundador, años después, de un monasterio en dicho señorío, fue premiado con la concesión de la aldea de Sequilla, próxima al punto desde donde empezó el deslinde, la cual en el Becerro de las Behetrías figura como propiedad de la Orden de Calatrava y actualmente despoblado entre Cobos y Antigüedad.

En la documentación del ayuntamiento de Antigüedad sobre amojonamientos del siglo XVI y en los pleitos de la Chancillería de Valladolid, a los que tendremos ocasión de remitirnos, se citan algunos topónimos, conservados actualmente por la tradición oral, como Santa María de la Mata, Santo Tomé, San Cristóbal y Santo Toribio que podrían ser los titulares de las iglesias de antiguos despoblados. De ser así, los tres primeros estarían en el alfoz de Escuderos, tan mal documentado, y el cuarto en el de Baltanás. En el valle de Vilella se conservó en la documentación y en la tradición oral el de la Fuente de los Serranos que podría aludir a un grupo de repobladores de frecuente referencia en la repoblación, probablemente oriundos de las montañas de León. Y en la documentación del XII y del XV se citan las tres entidades Villanueva, Monasterio de San Miguel e iglesia de Santa María de las Campanillas de problemática conexión con el despoblado de Vilella.

#### 4. Primeras incorporaciones

Estas fueron las de las aldeas de Gallegos y San Antonino, pertenecientes al alfoz de Palenzuela, consignadas en su fuero de 1074, e incorporadas a Antigüedad en un momento del que no ha quedado constancia escrita. Pero como éstas pertenecían al alfoz de Palenzuela, y Antigüedad al de Baltanás, sospechamos que tal fusión se operó en una época en que ya estaba en disolución el régimen administrativo de los alfoces. Ciertamente ya habían dejado de existir el año 1345 cuando el obispo de Palencia, Don Vasco, confecciona la primera estadística de la diócesis<sup>8</sup>

Del primero se había perdido hasta el nombre, pero como a dos kms. al este del casco de Antigüedad y a 2.5 de la ermita de Garón existía un término denominado los Casares, por los restos de antiguas

<sup>8</sup> J. SAN MARTÍN, *La más antigua estadística de la diócesis de Palencia* en PITTMM 7 (1951)

construcciones, y como en el fuero se citan juntos Gallegos y Garón dedujimos que el primero no podía ser otro que el susodicho los Casares<sup>9</sup>. Posteriormente tuvimos ocasión de verificar la hipótesis al encontrar el nombre de Gallegos en documentación del XVI del archivo municipal de Antigüedad sobre descripción de términos del concejo. Es éste el único poblado del Cerrato fundado por repobladores venidos del noroeste.

La segunda incorporación, también de fecha desconocida, fue la de San Antonino o San Antolín, poblado del que no aparece más referencia que la cita del mencionado fuero, 1074, con el nombre de *Sanctus Antoninus*, entre las aldeas que pertenecen al alfoz de Palenzuela. El P. Serrano se equivocó al consignarla en nota como *Sanctus Antonius* etiquetándola como desconocida. Desde entonces los historiadores, sin más argumentos y sin más averiguaciones, la habían ubicado de forma indeterminada, y como S. Antonio, por los alrededores de Palenzuela hasta que últimamente G. Martínez Díez en su estudio ya citado sobre los alfoces burgaleses la ha identificado con el término *La Antolina* en Antigüedad. Por tradición oral se sabía que allí había existido un núcleo habitado pero se le interpretaba como un antiguo convento, atribución muy frecuente a ruinas antiguas de origen desconocido. Por su nombre no podemos identificar el grupo étnico al que pertenecerían sus primeros pobladores. Únicamente podemos consignar el dato como indicio del culto a San Antolín en tierras palentinas, constatado ya desde la época visigótica por la cripta de la catedral de Palencia.

## 5. Los orígenes de Villella y Valverde, 934 y 1080

El lugar de Villella fue el primero en saltar a la historia, al suroeste de Antigüedad y en el alfoz de Baltanás, por el documento fundacional del monasterio de San Pelayo, 934, por el que la familia de Oveco Díaz, fundador de Castrillo de D. Juan y uno de los artífices de la repoblación del Cerrato, dota generosamente a dicho monasterio<sup>10</sup>. De nuevo aparece Villella en el diploma del dos de febrero de 1145 por el que Alfonso VII dona al monasterio de San Pelayo, Villanueva, el monasterio de San Miguel y Santa María en un lugar del Cerrato del alfoz de Baltanás entre Tobillas y Villella<sup>11</sup>. Ocurre esta donación el mismo año en que el rey ordena hacer un reajuste de límites en la zona oriental de Antigüedad.

---

<sup>9</sup> A. BARCENILLA, *ob. cit.*

<sup>10</sup> L. FERNÁNDEZ, *Colección diplomática del monasterio de San Pelayo de Cerrato* en HISPANIA SACRA, 36 (1973) 287 s.

<sup>11</sup> L. FERNÁNDEZ, *ob. cit.* 289 s.



Y queda completo el contorno primitivo de Antigüedad, con el documento 218 del Becerro de Cardeña, por el que el matrimonio García Gundisálvez y Eldoara, el 11 de octubre de 1081, donan al monasterio de Cardeña varias posesiones, entre las que se enumera el monasterio de San Salvador en Valverde, también del alfoz de Baltanás<sup>12</sup>.

Con este último monasterio son ya tres los aquí citados, como testimonio del gran influjo del movimiento monástico en los primeros momentos de la repoblación: San Pelayo, ya dedicado a este mártir cordobés apenas doce años después de su martirio, por lo que pensamos que bien pudo estar fundado por monjes mozárabes; San Salvador, que por su título tal vez represente el movimiento monástico venido del norte; y finalmente San Miguel, que por su advocación nos sugiere también un posible origen mozárabe y presenta algunos problemas. El documento de la donación de Alfonso III reza de *Villanova et de monasterio sancti Michaelis et de sancta María iuxta Villelam*. Que se trata de tres entidades distintas queda aclarado en la documentación de los siglos XV y XVI del monasterio de San Pelayo, en la que la tercera entidad se titula *Santa María de las Campanillas*. Según el Becerro de los Beneficios de la Catedral de Palencia el titular de la iglesia de Villella, en 1345, era San Miguel<sup>13</sup>; sin embargo el titular de San Miguel no impuso el nombre al poblado, como si Villella fuera una fundación anterior e independiente del monasterio. Por otra parte el mismo nombre de Villella, sin determinante, y su aparición en los primeros momentos de la repoblación, parece sugerir que dicho nombre tiene una connotación, mayor que la mera evolución semántica, con la villa romana de los últimos tiempos del imperio y de sus herederos los visigodos.

Según el Becerro de los Beneficios y el de las Behetrías de siete años después, la entidad del poblado de Villella era ligeramente inferior a la de Antigüedad. Esta aldea entra en crisis en la segunda mitad del XIV para dejar de existir a primeros del XV. Incorporado el despoblado a Antigüedad se conservó su ermita hasta mediados del XIX, siempre dedicada a la Virgen cuya imagen, de un románico de transición, se conserva en la iglesia parroquial de Antigüedad. Al iniciarse en 1988 la reconstrucción de esta ermita y retirar los escombros, aparecieron los restos de otro pequeño edificio que fue excavado en una operación de urgencia durante los fines de semana de los meses de octubre y diciembre de dicho año. De estos trabajos destaca la pobreza estructural del edificio que sugiere una alta datación, en consonancia con la documentación ya aludida del 934. Se trata de una iglesia cuyo tipo de planta

<sup>12</sup> L. SERRANO, *Becerro gótico de Cardeña*. Valladolid 1910. Atención al lapsus del P. Serrano al transcribir en nota *Villaverde*.

<sup>13</sup> J. SAN MARTÍN PAYO. *La más antigua estadística de la diócesis de Palencia 1345* en PITTMM 7 (1951). Palencia

tiene antecedentes visigodos con perduración dentro del románico, pequeño presbiterio cuadrado con columnas monolíticas rematadas por capiteles en forma de tronco de pirámide invertida. Se advierten influencias dispares: fustes monolíticos relacionados con la arquitectura mozárabe, capiteles emparentados con el mundo asturiano, que recoge en este aspecto tradiciones bizantinas. En una segunda fase, probablemente en la primera mitad del siglo XI, el edificio sufrió una serie de reformas que debieron inutilizarlo, al menos la nave, para fines religiosos, pues excavan en ese ámbito quince silos. En una tercera fase, ¿fines del siglo XI?, los silos pierden su función de almacenamiento y son unidos entre sí, utilizándose alguno de ellos como horno. Finalmente en la cuarta fase, siglo XII, se construye la nueva iglesia románica cuyo muro sur entra en la nave del edificio primitivo y corta las estructuras de los silos<sup>14</sup>. Si queremos relacionar los datos históricos con los arqueológicos, el edificio de la primera fase sería la iglesia fundacional del monasterio pero no idéntico a la entidad de Villella. La iglesia de la última fase es la que los vecinos de Antigüedad conocieron hasta su hundimiento a mediados del siglo XIX. Pero si ésta se mete en la nave primitiva ya desde tiempo anterior utilizada como almacén, ¿dónde estuvo en ese período intermedio la iglesia del poblado? Finalmente, la titulación de San Miguel ¿arranca de la fundación anterior al 934 o es únicamente de la última iglesia del siglo XII?

Este monumento prerrománico y mozárabe encaja en el marco histórico de la región en la que se conservan las ermitas mozárabes de Hérmeces y de Trigueros del Valle, los restos del primitivo monasterio de Santa María de Retortillo, en el término de Cobos, y los códices del monasterio mozárabe de San Pedro de Valeránica, en el término de Tordómar, destruido por las incursiones de Almanzor y en el que vivieron los monjes Florencio y Sancho, príncipes de los iluminadores medievales<sup>15</sup>.

## 6.- Pretensiones de Baltanás como antigua cabeza del alfoz. 1342

En la documentación del siglo XVI de la Chancillería de Valladolid, en el juicio con Diego de Castilla, del que luego hablaremos,

<sup>14</sup> M. NOZAL CALVO, J.L. GUERRA ARAGÓN, A. DE LA CRUZ PÉREZ, A. BARCENILLA MENA, "Iglesia prerrománica en Villella, Antigüedad (Palencia) en *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*. Tomo I, pp 509-521, 1990

<sup>15</sup> J. FONTAINE, *El arte mozárabe*. Madrid, pp 222 s. 1984. F. REGUERAS, *La arquitectura mozárabe en León y Castilla*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1990. J. PÉREZ DE URBEL, *Un islote de mozárabes en Castilla* en ARCHIVO E. DE A. 1972-1974, p. 607.

hemos encontrado incrustado un texto que nos abre una ventana a una etapa medieval en la que nos presenta a los delegados de Palenzuela, Antigüedad y Villella reunidos para determinar de términos, en época en la que el régimen de los alfoces ha sido ya sustituido por el de las merindades.

El viernes, doce de abril de 1342, en el monasterio de San Pe-layo, en el corral, a la puerta del arco, asisten Juan González de Celada, merino de la merindad, Juan Rodríguez de Sandoval, patrono de Behetría de Antigüedad y Villella, García Fernández, notario público de Palencia y los representantes de los concejos de Palenzuela, Antigüedad y Villella. Es este el documento más antiguo que nos presenta a nuestros dos concejos de Antigüedad y Villella en negociaciones, pero, mientras se nombra a los presidentes de la reunión y a los representantes de Palenzuela, quedan como convidados de piedra en el anonimato y en el silencio, los que nosotros más quisiéramos conocer.

Pero la reunión no puede abrirse porque se presenta Rui García de Tapia, procurador de Baltanás, con una comisión de vecinos, para conminar a los reunidos que desistan de discutir sobre unos términos que no les pertenecen porque Baltanás tiene una serie de privilegios reales que demuestran que son suyos propios. A continuación proceden a la lectura ante notario de un privilegio de Alfonso XI, año de 1317, que a su vez confirma otro de Sancho IV y éste otro de Fernando III en los que se repite la enumeración de los términos ya conocidos por el deslinde del conde Marañón, 1145, que sin embargo no citan. Se presenta también una carta de la abadesa del convento de las Huelgas de Santa María la Real de Valladolid por la que comunica que su monasterio tiene del Rey Don Alfonso, 1342, una confirmación de los privilegios de reyes anteriores sobre los pastos, aguas y montes que tiene el lugar de Baltanás. Terminada la lectura y la conminación ante notario, firman el acta una serie de testigos traídos por el concejo de Baltanás, entre los que figura Domingo Bartolomé, clérigo de Antigüedad, primer antigüedño que salta a la historia en 1342<sup>16</sup>.

### 7.- Las primeras estadísticas, religiosa y civil. 1345, 1352

De mediados del siglo XIV tenemos dos descripciones, una religiosa y otra civil, sobre los poblados que nos ocupan. En la primera, llamada Becerro de los beneficios de la catedral de Palencia 1345, ya no figuran Gallegos, Garón y San Antolín. Para Antigüedad y Villella tenemos:

---

<sup>16</sup> Chancillería de Valladolid. Pleito de Teresa Zúñiga con Antigüedad. Sección Taboada, Legajo 257-11.

"En Antiguëdat en la iglesia de Santa María deue auer un preste, un subdiácono, dos graderos, que son con la media ración del cura dos raciones e media sesma".

"En Villiella en la iglesia de sanct Miguel deue auer un preste, dos graderos, que son con la media ración del cura dos raciones menos sesma"<sup>17</sup>

Vemos, por tanto, que la categoría de Antigüedad en el plano religioso, es ligeramente superior a la de Villella.

En la descripción civil, Becerro de las Behetrías, dispuesta por el rey Don Pedro en 1352, tampoco figuran, las tres aldeas arriba indicadas, y para Antigüedad y Villella tenemos, entre otros, los datos siguientes:

"Villella: ... La martiniga dan al Rey CVLIII maravedís, al señor del lugar CXLII que son cada año CCLXXXIII. Dan al meryno del Rey por entrada cada año XII m."

"Antiguëdat: La martiniga dan al rrey la meytad, al señor del lugar la meytad que son CCCXXIII m. Dan al meryno del Rey cada año de entrada e por carta de pago XIII"<sup>18</sup>.

Vemos, por tanto que, a juzgar por los impuestos, Antigüedad tiene una entidad ligeramente superior a la de Villella.

## 8.- Primera incorporación de Villella. 1428

El seis de agosto de 1428, una comisión de cuatro vecinos, Juan Fernández, cura, Alfonso Fernández, de Juan Gil, Alfonso Rodríguez y Martín Sánchez, con poder otorgado por el concejo, alcaldes, oficiales y hombres buenos de Antigüedad, se reúne en el monasterio de San Pelayo para firmar la escritura de censo perpetuo de los términos de "*Villanueva e con el monesterio de San Miguel, con la iglesia de Santa Maria de las Campanillas que es cerca de Villella ... con todas sus tierras, prados, ejidos, cañamares, salces y con todas las otras cosas*". No se describen límites sino únicamente "*desde la piedra del río hasta la hoja del monte*". Y su tributo, que se entregará todos los años, el día de San Miguel, 29 de septiembre, será "*Tres cargas de buen trigo seco, limpio de polvo e de paja, e una pitanza en que haya medio carnero e un par de gallinas e una cántara de vino e algo más de pan cocido*"<sup>19</sup>

<sup>17</sup> J. SAN MARTÍN, *La antigua estadística de la diócesis de Palencia*, en PITTM 7 (1951) p. 67.

<sup>18</sup> G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Libro Becerro de las Behetrías* pp. 143, 144, León 1981

<sup>19</sup> Chancillería de Valladolid, *Pleito de Diego de Castilla con Antigüedad*. Pleitos civiles de Varela. Legajo 66-1.

Nada se dice en el documento del poblado de Villella, dejándonos en la duda de si ya entonces estaba despoblado, siendo esa la causa de que el monasterio de San Pelayo entregara a censo esas posesiones a Antigüedad. Esto es probable porque el texto, conforme al estilo de los escribanos de prolija redacción, con variaciones sobre el mismo tema, para evitar erróneas interpretaciones y a la vez aumentar el importe de los folios, nos habla en un párrafo de los casares, expresión usual para el caserío o ruinas de un despoblado; pero como claramente se distinguen las tres entidades, granja, monasterio e iglesia, no sabemos a cuál de los tres pertenecen tales casares. Ciertamente ya estaba despoblado en 1475, pues no figura en la lista de poblados del Cerrato a los que la reina Isabel impone una contribución<sup>20</sup>.

### 9.- Incorporación del lugar de Santa María de Garón 1436-1492

Ocho años después Antigüedad incorpora otro despoblado, de forma escalonada, primero como censo y finalmente por compra.

Garón es citado en el fuero de Palenzuela, 1074, transcrito por el P. Serrano como *Garfón*<sup>21</sup>. Aparece como Garsón, en unión de *Antiquitat*, citados los dos pueblos en la carta de arras a favor de Doña Estefanía de Armengol otorgada por su marido D. Fernán García el 12 de noviembre de 1119 y de nuevo en la de donación de Alfonso VII, en julio de 1135, a los condes D. Rodrigo González y doña Estefanía de Armengol su mujer<sup>22</sup>. Los dos pueblos vuelven a aparecer hermanados en un documento por el que Alfonso VIII dio a la Orden de Montfranc cuanto le pertenecía en ellos a cambio de la aldea de Segura de Plasencia<sup>23</sup>. *Garsón* es un nombre mozárabe, probablemente versión del norteño *Garsía*<sup>24</sup> y aparece en la variante *Garsión* en la documentación de la Rioja. En ese caso sería el poblado una fundación de mozárabes andaluces, igual que Antigüedad, aunque el destino geográfico los separó colocando entre los dos al grupo de Gallegos.

De esa aldea, en relación con Antigüedad, no volvemos a tener noticias hasta que el 8-2-1492 el concejo de Antigüedad compra a

<sup>20</sup> L. SERRANO. *Colección Diplomática de San Salvador de El Moral*, Doc. 123. Valladolid 1906.

<sup>21</sup> L. SERRANO. *Colección diplomática de San Salvador del Moral*. Doc. II. Valladolid 1906

<sup>22</sup> M. MAÑUECO y J. ZURITA. *Documentos de la Iglesia Colegial de Sta. María la Mayor* de Valladolid, Documentos 27 y 30. Valladolid 1917

<sup>23</sup> *Bulario de Cataltrava*, p. 101

<sup>24</sup> F. J. SIMONET, *Glosario de voces ibéricas y latinas usadas entre mozárabes*. Madrid, 1888, p. 245.

Antonio Franco, vecino de Valladolid y señor de Villafuerte "el lugar despoblado que se dice Santa María de Garfón, heredado de su padre García Franco, con todo su término, montes, prados, pastos, ejidos, aguas corrientes e estantes, árboles frutales e sin fruto e con todas sus tierras e viñas e con todas las cosas anejas pertenescientes al dicho lugar e término de Santa María de Garfón, desde la piedra del río hasta la hoja del monte. E todo el censo que vos el dicho concejo debíades e estábades obligados a pagar en cada un año perpetuamente por contrato censual e enfiteútico por razón del dicho lugar e término e cosas susodichas a él pertenescientes, que era el dicho censo mil maravedíes e una docena de gallinas en cada un año, el cual dicho censo vos vendo como dicho es de manera que para agora e para siempre jamás, seáis libres e quitos dél, así vosotros los que agora vevides en el dicho lugar como todos los que después de vosotros viviesen en él para siempre. Lo cual todo suso dicho vos vendo por precio e gracia de treinta e seis mil maravedíes de la moneda corriente en Castilla..."<sup>25</sup>

Por este contrato de compraventa nos enteramos de que el concejo de Antigüedad disfrutaba ya, desde tiempos anteriores, del término de Santa María de Garfón, en régimen de censo o arriendo perpetuo por los mil maravedíes y las doce gallinas anuales y que dicho censo quedaba expresamente anulado por el actual pacto.

Cuatro años después, el 8 de octubre de 1495, Antonio Franco, ahora regidor de la ciudad de Valladolid, lleva a juicio ante la Audiencia de dicha ciudad al concejo de Antigüedad por incumplimiento del censo de Garón. Los trámites del juicio terminan el 20 de marzo de 1496, quedando la causa vista para sentencia que no hemos encontrado.

Antigüedad presenta el contrato de compra de 1492, por el que consta que el pago del censo, mil maravedíes y doce gallinas al año, quedada caducado; Antonio Franco, por su parte, presenta el pacto de censo de 1436 a favor de D. Diego García de Toledo, Señor de Amusquillo, por el que consta que el pago será doce cargas de pan, por mitad trigo y cebada y doce gallinas a entregar todos los años por siempre jamás el día de Todos los Santos. El pago varía en los dos documentos y ante la falta de recibos de pagos los jueces acuden a las declaraciones orales de testigos presentados por las dos partes, los de la una que afirman haber pagado y los de la otra que no<sup>26</sup>.

Gracias a este proceso judicial llegamos a los orígenes de la incorporación de Garón al Concejo de Antigüedad, en las dos etapas de

<sup>25</sup> Archivo Municipal de Antigüedad, *Compra del despoblado de Santa María de Garfón*. El mismo texto aparece en la documentación del pleito indicado en la nota siguiente.

<sup>26</sup> Chancillería de Valladolid, Pleito de Antonio Franco con Antigüedad, Sección Fernando Alonso, Legajo 287.

censo y de compra. Desconocemos la historia precedente de este poblado que ya no existía al redactarse el Becerro de las Behetrías en 1352. Otra novedad: mientras el texto del censo y de la compra siempre utilizan el término de *Garfón*, en todos los documentos del pleito aparece únicamente la nueva doble forma de *Garaón/Garahón*., fonéticamente inexplicable, cosa frecuente dada la evolución fonética anárquica de la toponimia.

Nos extraña que en la enumeración exhaustiva de todos los aspectos del despoblado, montes, prados, pastos, ejidos, aguas, árboles... no se diga una palabra de algún hipotético caserío o casares, ni de la ermita. Esta y su Patrona Ntra. Señora de Garón han sido los lazos afectivos que han unido entrañablemente el despoblado con los hijos de Antigüedad a lo largo de los 558 desde su primera incorporación. La imagen de Ntra. Señora no es medieval ni tiene valor artístico, pero por la ermita entronca Antigüedad con los últimos habitantes del poblado. La pequeña nave está formada por dos tramos de un románico tosco y primitivo de los siglos XII-XIII. A estos tramos se le añadió, tal vez en el siglo XVII, un presbiterio, una espadaña y un pórtico con columnas de diversos estilos. La ermita amenazaba ruina y fue restaurada recientemente gracias a los desvelos del P. Ismael Santos S.I., párroco entonces de Antigüedad, como consta en la lápida que el Excmo. Ayuntamiento de Antigüedad le dedica.

A la incorporación del término de Garón había precedido en ocho años el comienzo del de Villella. Esta absorción de dos despoblados en un período tan corto indica que Antigüedad se encontraba en una época de expansión y necesitaba, como lo indican en varios documentos, urgentemente nuevos terrenos. No había transcurrido medio siglo de la catástrofe de la peste negra, en la que había sucumbido una tercera parte de la población de Europa, ni habían repercutido al parecer en el concejo los efectos del llamado tirón de Andalucía, para repoblar los nuevos terrenos logrados, tras la batalla de las Navas de Tolosa, 1212, por el rápido avance de las Ordenes Militares, causa probable de la despoblación y muerte de muchos poblados de Castilla. En cambio Villella no parece que pudo resistir el embite de la peste negra.

## 10.- Los primeros conflictos. 1511 y 1522

Durante el siglo XV no parece tuviera Antigüedad más conflictos que el provocado por el antiguo dueño de Garón, Antonio Franco, en el pleito sobre cumplimiento del primitivo censo. En cambio en el XVI sufre el concejo una serie de litigios por razón de términos.

El censo establecido con el monasterio de San Pelayo no ponía más límites a las tres fincas adquiridas que "desde la hoja del río hasta la piedra del monte". Probablemente Antigüedad no había tenido hasta entonces ninguna posesión en este valle de Villella que desemboca frente al caserío de Valverde, con cuyo concejo había tenido una frontera común por el valle Antigüedad-Valverde-Baltanás que nunca les provocó ningún conflicto. No va a ser así ahora con la nueva vecindad por otro valle. Por esta época el régimen jurídico de los alfoces había dejado de existir, pasando la jurisdicción de tributos y justicia al régimen de realengos, abadengos y señoríos. Antigüedad, Valverde y Villella habían pertenecido al alfoz de Baltanás. Ahora Antigüedad, como antes Villella, era realengo cuyos propietarios eran los vecinos del concejo, sometidos a tributación directa al rey, y en la justicia a Baltanás, la capital de la merindad, mientras Valverde era un señorío cuyos señores en los siglos XV y XVI, eran vecinos de Baltanás o Palencia

Del 1507 al 1511 tiene Antigüedad con García Sarmiento, señor de Valverde, un litigio que se resuelve de forma amistosa en 1511 en el pórtico de la iglesia de San Salvador de Valverde, forma habitual de reunión en los pequeños concejos que carecían de casa comunal. El acuerdo consistió en delimitar y amojonar los terrenos de uso comunal a los dos concejos. Por las actas de la comisión de límites y amojonamiento se deduce que el conflicto estaba localizado en la parte inferior del valle, desde el despoblado de Villella hasta la desembocadura del valle en el de Antigüedad-Baltanás. Los pleitos siguientes se tramitan en la Audiencia de Valladolid y la documentación del primero quedará incrustada en la del siguiente de 1522<sup>27</sup>.

En ese último año Juan Becerra, señor de Valverde por matrimonio con una hija de García Sarmiento, lleva a pleito a Antigüedad exigiendo que se respeten los términos comunes de Villella. Antigüedad responde que esos términos son suyos propios porque paga martiniega al rey, dan censo al monasterio de San Pelayo y desde tiempo inmemorial los han tenido por propios, prueba de ello es que cuando Villella se despobló se trajeron a Antigüedad las campanas y no hay mojones entre Villella y Antigüedad. El problema parece estar en que en el valle de Villella había unos terrenos propios de Antigüedad y otros comunales para los dos concejos y en que o el acusador pretendía ampliar los terrenos comunales a costa de los propios de la otra parte, o a los labradores de Antigüedad se les iba la mano, o el arado, a los comunales. La defensa de Antigüedad afecta a la parte superior del valle, donde radican las tres entidades compradas al monasterio de San Pelayo, y en la

<sup>27</sup> Chancillería de Valladolid, Pleito del lugar de Antigüedad con el de Valverde. Sección Zarandona y Walls. Legajo 305.



que no hay amojonamiento de límites, por pertenecer todo el terreno a Antigüedad. La Audiencia ordena un nuevo amojonamiento en el que se rectifican numerosas intromisiones de los vecinos de Antigüedad en los terrenos comunales. Por lo que se desprende de las actas este amojonamiento afectaba sólo a la zona inferior del valle desde los casares de Vilella<sup>28</sup>.

Como los puntos de fricción siguen y en la posesión de Valverde va a haber relevos de propietarios, se suscitarán otros dos pleitos cada vez con mayor acritud y complejidad de trámites y en los que, a juzgar por la documentación conservada, no parece que se le reconozca a Antigüedad la plenitud de sus derechos adquiridos en la parte del valle tomada a censo del monasterio de San Pelayo.

## II.- Concesión del título de Villa. 1547

Pero antes de esos futuros pleitos entra en juego otro personaje que en virtud del entramado de la historia va a traer a Antigüedad dos buenas consecuencias: la concesión del título de Villa y la supresión radical de los conflictos en el valle de Vilella.

Este fue D. Pedro de Zúñiga, de un linaje oriundo de Navarra, una de cuyas ramas emigró a Castilla en 1274, asentándose en las tierras salmantinas donde fundó dos ilustres Casas, la de los Duques de Béjar y la de los Condes de Miranda del Castañar. Don Pedro era hijo de de D. Alvaro de Zúñiga, segundo Duque de Béjar, y había contraído matrimonio con Doña Teresa de Zúñiga hija de D. Francisco de Zúñiga y Avellaneda, tercer Conde de Miranda. Aunque a D. Pedro no le correspondió el Ducado, sí era señor de las Villas de Aguilafuente y Castroverde y había participado en la administración del Estado, principalmente en el nuevo reino de Granada, de forma que el Emperador pensó premiarle con la concesión de un marquesado. Pero a aquél no le interesaba la titulación sobre ninguno de sus señoríos de Aguilafuente o Castroverde y pensó en adquirir alguna villa de las numerosas que el Emperador tenía puestas en venta. No era difícil esta búsqueda porque los continuos y crecientes gastos de las guerras de Europa obligaban a Don Carlos, y luego a Felipe II, a buscar nuevas fuentes de ingresos, cuando ya los impuestos normales y extraordinarios eran insuficientes. Primero puso en venta numerosas villas y aldeas de realengo, pero cuando las más pingües de éstas empezaron a escasear gestionó una bula de Clemente VII, confirmada luego por Paulo III. para vender, la jurisdicción de villas de abadengo, propiedad de los Monasterios y de las Ordenes Militares. En estas ofertas estaba Baltanás y Guaza de

<sup>28</sup> Cf. nota 27.

Campos, ambas de la Orden de Santiago, cuya venta se concertó en Madrid, por orden del Emperador, con D. Pedro el primero de marzo de 1543, pero fue llevada a cabo por el príncipe D. Felipe, por un poder dado por D. Carlos el primero de mayo de 1543 en Barcelona. En semejantes transacciones se vendía la jurisdicción civil y criminal, con todos sus vasallos y términos, pero en el caso presente se excluyó la jurisdicción que la villa de Baltanás tenía sobre algunas aldeas del Cerrato, entre ellas Antigüedad, por haber pertenecido al antiguo alfoz de dicha villa. En julio de 1543 el Emperador tomó posesión de Baltanás y Guaza, una vez desmembradas de la Orden de Santiago, y en septiembre del mismo año se concertó con D. Pedro la venta de los dos pueblos en 16.943.252 maravedíes<sup>29</sup>

No agradaban a los vasallos tales ventas tramitadas sin su propio consentimiento, pues preferían ser del rey como realengo o, como mal menor, de una Orden Militar o abadía a serlo de señorío porque el cambio solía repercutir en su perjuicio ya que el nuevo dueño, como tenía las manos libres para determinar la nueva tributación, se apresuraba a recuperar con nuevos impuestos el importe abonado por la transacción. En el caso de Baltanás y Guaza displacía a la Orden de Santiago que el Emperador sustrajera y vendiera, una jurisdicción que había le había pertenecido desde tiempo inmemorial. Por estas razones, tanto la Orden de Santiago como Baltanás, se opusieron a que la villa sirviera de titulación del nuevo marquesado y D. Pedro de Zúñiga hubo de renunciar a ser titulado Marqués de Baltanás y esperar a elegir otra nueva oportunidad. Esta se hizo esperar hasta que en 1572 Felipe II concedió al hijo de D. Pedro, también del mismo nombre, el título de Marqués sobre el Señorío de Aguilafuente.

Tras la venta de Baltanás Antigüedad pasaba a depender de la jurisdicción de Palencia, por ser la sede de residencia más próxima de un corregidor o representante del rey. Como esta transferencia suponía para el concejo frecuentes contratiempos por pérdida de tiempo, gastos, dilaciones, y pretericiones de administración de justicia, suponemos que pronto empezó a gestionarse la petición del título de villa para poder disfrutar de jurisdicción propia.

No hemos encontrado en el archivo municipal de Antigüedad documentación relativa a la gestión, pero el mismo texto del Diploma de la concesión del título de villa nos suple con amplitud esa falta.

---

<sup>29</sup> E. ORTEGA GATO, Nobiliario del partido judicial de Baltanás en PITTM 19 (1959) 22ss. Sobre tales ventas y en concreto sobre la de Baltanás y Guaza véase L. FERNANDEZ MARTÍN, *La venta de vasallos entre el Pisuerga y el Cea en los siglos XVI y XVII* en Archivos Leoneses (1982) pp. 293-393.

## 12.- Contenido de la Carta imperial. 1547

Comienza el texto de la Carta exponiendo las circunstancias ya conocidas de la venta de Baltanás a D. Pedro de Zúñiga y, en consecuencia, el traslado al corregidor de Palencia de la jurisdicción relativa a la aldea de Antigüedad.

Se detiene luego a exponer las razones presentadas por el concejo en la petición de la jurisdicción propia: el inconveniente que supone a los ochenta vecinos, poco más o menos, tener que trasladarse a Palencia, a seis leguas, con pérdida de tiempo y costas, por lo cual algunas veces los pobres, viudas, huérfanos y otras personas necesitadas dejan de pedir su justicia y de defenderse de algo que les piden y demandan, por no poder ir a la ciudad de Palencia a seguir los pleitos, pues si van han de dejar de labrar sus heredades, y así pierden lo que les es debido, y si no, no se defienden de lo que les piden maliciosamente. Por otra parte, por no tener los alcaldes de dicho lugar jurisdicción criminal, quedan muchas veces sin castigo los delitos que se cometen en él y en sus términos. Y otras veces los alcaldes llevan a algunos vecinos a Palencia, o el corregidor envía a por ellos y los tiene presos muchos días. Y además de esto por estar sujetos al dicho corregidor reciben muchas fatigas, daños, molestias y vejaciones de alguaciles, escribanos, emplazadores, ejecutores y en otras diversas maneras.

El Emperador da por justas todas estas razones, para conceder al concejo tan justa petición y añade por su cuenta otra: "El donativo recibido de cuatrocientos mil maravedíes para las arcas imperiales, como ayuda a los múltiples gastos que habemos hecho y esperamos hacer en defensa de la santa fe católica, en sostener las galeras de armada contra los infieles enemigos y en guardar la costa del reino de Granada y de las fronteras de Africa y la paga de la gente de nuestras guardas y otras cosas muy importantes y cumplideras a nuestro servicio y al bien de estos reinos". Este donativo, prosigue D. Carlos, fue entregado por Alonso Rodríguez y Gaspar de Juana, al tesorero imperial, Alonso de Baeza, en la feria de octubre del presente año en Medina del Campo, de contado y fuera de cambio, modernamente diríamos en efectivo. Como la Carta de concesión está fechada el primero de octubre de 1547 queda uno maravillado de la rapidez del Emperador en agradecer tal gesto de colaboración de Antigüedad a los gastos imperiales y de la coincidencia del gesto del concejo con la gestión en trámites. Todo ello en otras circunstancias hubiera podido levantar sospechas de cohecho o soborno, pero ni el Emperador ni el concejo se fijaron en tales matices y ambas partes pusieron de relieve el aspecto positivo del gesto: D. Carlos agradece el donativo que tan bien le viene a su angustiada economía y

Antigüedad da por bien empleado un donativo que tantas ventajas económicas y sociales le va a reportar. Desde este punto de vista es interesante observar que el Emperador añade otro motivo que no figura en la petición formulada por las autoridades de la aldea: "porque el dicho lugar se acrecienta en población". Efectivamente, las ventajas económicas y sociales de la concesión habían de repercutir en el bienestar social de sus habitantes.

A continuación expone la Carta la amplitud de la merced: toda la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, en la hasta ahora aldea y en sus términos, tal como la ejercían los alcaldes y justicia de Baltanás y el corregidor de Palencia. Derecho para llevar vara y para establecer los otros signos de justicia como horca, picota, cepo, cárcel, cadenas, cuchillo, azote. Capacidad de nombrar cada año alcalde, alguaciles, regidores, mayordomo, procurador, guardas, montaneros y otros oficiales como los eligen y nombran las otras villas de nuestros reinos.

Devolución a Antigüedad, para su tramitación, de todas las causas pendientes en Baltanás y Palencia.

Derecho a titularse villa con todas las honras, gracias, mercedes, franquicias, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas e inmunidades, como se guardan en las otras villas del reino, de forma que nadie pueda entrar en el concejo a derribar las insignias de jurisdicción, a visitar ni prender y que nadie, ni la justicia de Baltanás ni la de Palencia, pueda llamar a pleito, sin especial mandamiento imperial, y que no puedan ser considerados contumaces ni rebeldes por no acatar esos inválidos llamamientos.

Pero este derecho de villa, idéntico al de cualquiera otra del reino, tiene una excepción en la que D. Carlos insiste por ser la causa de conflictos perennes en una época en que la principal riqueza se basaba en el uso de la tierra. "Es nuestra voluntad que por esta merced que os hacemos no se innove cosa alguna en lo que toca a los prados, pastos, abrevaderos, rozas, labranzas, diezmerías, aguas estantes, corrientes y manantes y aprovechamientos... queden y estén y sean de la forma y manera que han sido y estado en tiempos en que la dicha villa estaba sujeta a la de Baltanás y al corregidor de Palencia.

Finalmente, un encargo al príncipe D. Felipe y a todas las autoridades civiles y religiosas de las ciudades villas y lugares de nuestros reinos, señoríos, órdenes, abadías, behetrías, para que guarden y hagan cumplir esta nuestra merced.

Y un mandato de que esta Carta sea pregonada públicamente por pregoneros, ante escribano público, por las plazas públicas de la ciudad de Palencia y de la villa de Baltanás.

La carta termina: E desto vos mandamos dar esta nuestra Carta escrita en pergamino, sellada con nuestro sello de plomo pendiente en filos de seda a colores e firmada del dicho Yllustrissimo príncipe Don Felipe, nuestro muy caro e muy amado hijo e nieto, governador en estos reynos e librada de algunos de el nuestro Consejo. Dada en la villa de Monzón de Aragón a primero del mes de octubre. Año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e quarenta e siete años<sup>30</sup>.

### 13.- Pleito con Don Diego de Castilla

Llevaba Antigüedad veinticinco años de paz en los conflictos del valle de Vilella, pero recién estrenada la jurisdicción de Villa se le presentó en 1548, un nuevo pleito que se prolongaría hasta 1557.

Había habido en Valverde cambio de dueño. El nuevo era D. Diego de Castilla, descendiente del rey Pedro I, Caballero de la Orden de Santiago y de gran influencia en la ciudad de Palencia donde durante la revuelta de las Comunidades de Castilla había actuado de mediador entre las juntas comuneras y el Emperador<sup>31</sup>.

Ahora en carta a D. Carlos se queja de que Antigüedad está roturando los terrenos comunales de Vilella no permitiendo pastar, abrevar ni pasar a los ganados de Valverde, sin respetar el amojonamiento de las sentencias anteriores. Como D. Diego se presenta como parte en la mancomunidad del valle, Antigüedad acude a las escrituras en las que se basa su posesión. Gracias al pleito se nos ha conservado la copia del contrato de censo comentado en páginas anteriores, de las referidas tres unidades, la granja de Villanueva, el monasterio de S. Miguel y la iglesia de Santa María de las Campanillas. Y como prueba de que el monasterio de San Pelayo tenía poder para vender se presenta también en el pleito el diploma de Alfonso VII por el que el dos de febrero de 1145 dona al citado monasterio las tres aludidas posesiones. Antigüedad sostiene, cosa que nunca había dicho claramente en los pleitos anteriores, que la parte comunal es el valle abajo desde el poblado, mientras que valle arriba está formado todo él por las tres entidades granja, el monasterio e iglesia, en una extensión total desde la piedra del río hasta la hoja del monte, sin que logremos formarnos una idea clara de dónde estaba cada término y las relaciones de San Miguel y de Santa María con la iglesia del despoblado. A lo largo de diez años de pleito hubo tiempo para presentar cartas del Emperador a cada parte, poderes de los dos

<sup>30</sup> Archivo Municipal de Antigüedad. *Título de declaración de Villa*.

<sup>31</sup> S. RODRIGUEZ SALCEDO, *Historia de las comunidades Palentinas* en PITTM 10 (1953)

bandos, interrogatorio de testigos de ambas partes sobre la posesión del valle, visita del corregidor de Palencia, inspección de los mojones que delimitan la zona comunal. Precisamente al llegar en esta inspección al despoblado de Villella, las autoridades de Antigüedad afirman que de ahí en adelante no hay mojones porque todos los terrenos son del concejo. Si eso es así, pregunta el coregidor que cómo han permitido hasta ahora a los dueños de Valverde el acceso, a lo que responde Antigüedad que por amistad. No parece satisfacer al coregidor esta respuesta y finalmente da orden de seguir amojonado todo el valle. Antigüedad se niega a proseguir en el amojonamiento y apela, sin éxito, contra la sentencia, por considerarla lesiva a los derechos adquiridos por el censo<sup>32</sup>.

#### 14.- Pleito con Teresa Zúñiga

Nada más terminar el pleito con Diego de Castilla se inicia otro nuevo con Teresa Zúñiga viuda de Pedro de Zúñiga, desafortunado aspirante al marquesado de Baltanás. No sabemos el momento exacto del traspaso de la propiedad de Valverde de Don Diego de Castilla a Don Pedro. El primero, aunque vecino de Palencia, era residente de Granada donde hubo de conocer a Don Pedro. Tal vez fue esa amistad el punto de partida del interés de Don Pedro por la compra de Baltanás y, una vez adquirida ésta, se animó a incorporar al señorío de Baltanás la posesión del de Valverde. Documentos posteriores que citaremos al hablar del arreglo definitivo del conflicto de Villella, nos dicen que consideró cosa útil, provechosa e importante para su Casa, Mayorazgo y sucesores de él la adquisición por 19.000 ducados de Valverde, que comprendía ochocientas fanegas de pan, cuatro montes y legua y media de términos, con diez vecinos<sup>33</sup>.

Este nuevo pleito fue iniciado por Antigüedad por un doble motivo de violación de los derechos de villa: primero la intromisión de la justicia de Baltanás, con vara alzada, en un crimen cometido cerca del término del Verdugal, propiedad éste de Baltanás; y segundo, también la intromisión de la justicia baltanasiega entrando a vara alzada por el término de Valtriguilla, también próximo al Verdugal, confiscando veinte mulas y llevando a la cárcel de Baltanás a un labrador. Si hasta la fecha los pleitos estaban promovidos por los sucesivos señores de Valverde, únicamente sobre los supuestos derechos comunales del valle de Villella, ahora la parte contraria une en una misma persona los señoríos de Valverde y Baltanás y, en defensa de la acusación del concejo

---

<sup>32</sup> Chancillería de Valladolid. Pleito de Antigüedad con Diego de Castilla. Pleitos civiles de Varela. Legajo 65-1.

<sup>33</sup> Véase nota 29

de Antigüedad, acude a los derechos inmemoriales que la villa de Baltanás tiene en mancomunidad sobre montes, pastos y aguas de los términos de Antigüedad, expuestos en la reunión del monasterio de San Pelayo el año 1342, en virtud de numerosos privilegios reales conculcados ahora por la roturación arbitraria por parte de Antigüedad en unos terrenos comunales.

La razón de estos privilegios y del confusionismo posterior arranca de los orígenes de los alfoques cuando en su capital, había dos sujetos de derecho: el castillo que, como capital del alfoz, mandaba en todo él y la villa formada junto al castillo con derechos propios sobre algunas otras aldeas.. Con el tiempo castillo y villa en torno a él se funden en una misma entidad. Son ahora las villas capitales del alfoz las que negocian con otras villas capitales de otros alfoques en beneficio de sí mismas y de las aldeas de sus alfoques respectivos. Al quedar disueltos los alfoques, todos los concejos de las aldeas componentes del alfoz quedan inmersos con sus propios terrenos en un inmenso territorio comunal del antiguo alfoz. Cada concejo considera como propios todos los terrenos que le rodean y empieza a roturar los montes y pastos y a poner trabas en su uso a los vecinos compañeros de la antigua hermandad del alfoz.

Por otra parte las capitales de los alfoques, por su mayor poderío económico y político, eran las que más se habían beneficiado de los inmensos terrenos comunales del alfoz, estaban en posesión de privilegios reales concedidos en los frecuentes litigios entre alfoques y el uso de tales privilegios les había dado ya derechos inmemoriales sobre territorios distantes. Es sintomático que casi siempre estos pleitos son entre una antigua capital del alfoz y otra aldea o villa, vecina o distante. En cambio las pobres y pequeñas aldeas del antiguo alfoz, con buena o mala conciencia, procuraban beneficiarse de los terrenos más próximos y si tenían litigios con los vecinos los resolvían mediante un pacto entre sí y el arbitraje del merino.

Superada la crisis de la peste negra y el llamado tirón de Andalucía, los pueblos de Castilla empiezan a experimentar aumento de población y necesitan más terrenos de labranza. A esta escasez de tierras alude con frecuencia la documentación de Antigüedad que procura resolverla por una doble vía: la adquisición de nuevos terrenos, mediante censos, incorporados civilmente al concejo (es el caso de Garón y Villella) o censos de terrenos pertenecientes civilmente a otros concejos como ocurrió con los despoblados de Villarmiro y Pozuelo, del concejo de Tabanera pero en usufructo de Antigüedad desde el siglo XVI.

Estas incorporaciones, por censos o compras, eran costosas pero de suyo no creaban conflictos de vecindad con los otros concejos.

En cambio la incorporación de terrenos próximos mediante la roturación de montes era gratuita al concejo pero podía provocar conflictos con otros . Así en el siglo XVI, aparte de los pleitos sobre Vilella, Antigüedad tuvo otros con Baltanás sobre uso de términos comunales de Pozuelo en 1554<sup>34</sup> y luego de Garón en 1569<sup>35</sup> por el mismo motivo, con Palenzuela en 1549<sup>36</sup> y con la Mesta, Comunidad de ganados trashumantes, sobre la apropiación de terrenos de cañadas en 1560<sup>37</sup>.

En éste con Doña Teresa Zúñiga los concejos de Baltanás y Antigüedad vuelven a sus orígenes y en sucesivas sentencias parciales de la Audiencia de Valladolid. se revisa el amojonamiento de todo el contorno de Antigüedad, menos el de Vilella que ya había quedado amojonado en anteriores pleitos<sup>38</sup>.

### **15.- Compra al marques de Aguilafuente de sus derechos comunales en Vilella. 1573**

Antigüedad vive tranquila, por lo que respecta a Vilella, hasta que en 1573 se inicia un complejo trámite, para resolver de forma amistosa, los problemas que crea el uso mancomunado de Vilella con el señor de Valverde.

La iniciativa parte de Don Pedro de Zúñiga, hijo, a quien Felipe III acaba de conceder por fin el marquesado sobre el señorío de Aguilafuente en 1572, tras renunciar definitivamente al mismo título sobre Baltanás. Para sufragar los gastos que el título le ha supuesto y consolidar la fundación del mayorazgo decide vender, por tres mil ducados, sus derechos comunales en el valle de Vilella, que tenía en unión con Antigüedad.

La gestión requiere autorización del Rey para la compraventa de tales derechos comunales, y son necesarias complejas indagaciones, por tradición oral de testigos, para probar que tales derechos comunales, en unión con Antigüedad, pertenecían al marqués y no a un tercero<sup>39</sup>.

---

<sup>34</sup> Archivo municipal de Antigüedad. *Pleito de Antigüedad con Baltanás sobre Pozuelo*.

<sup>35</sup> Archivo municipal de Antigüedad. *Pleito de Antigüedad con Baltanás sobre Garón*.

<sup>36</sup> Chancillería de Valladolid. *Pleito de Palenzuela con Antigüedad*. Sección Pérez Alonso, Caja 1170

<sup>37</sup> Chancillería de Valladolid. *Pleito del Consejo de la Mesta con Antigüedad*. Sección Zarandona y Balboa. Caja 677. Legajo 133

<sup>38</sup> Chancillería de Valladolid. *Pleito de Teresa Zúñiga con Antigüedad*. Sección Taboada. Legajo 257-11

<sup>39</sup> Archivo General de Simancas. *Antigüedad. Licencia para tomar a censo y comparar cierto término del Marqués de Aguilafuente. Consejo Real*. Legajo 351. La titulación del legajo es inexacta pues no se trata de comprar un término sino de los derechos comunales que con Antigüedad tenía en dicho término.



Antigüedad, para recabar fondos para el pago de los tres mil ducados, necesita también permiso de Felipe II para fundar un censo de 1.500 ducados recibidos de Diego Fernández, vecino de Palencia, con una renta anual de 40.178 maravedíes, a pagar en dos plazos por San Juan y Navidad. A la sesión para la formulación del contrato asisten setenta y dos vecinos laicos y tres clérigos beneficiados. Toda la villa se hace responsable del censo y como garantía el concejo presenta dieciséis fincas de monte o prados y treinta y seis vecinos aportan cada uno una casa o una tierra<sup>40</sup>.

### 15.- La paz

Así terminaban los conflictos por la posesión tranquila del término de Vilella cuyos terrenos según los testimonios de la documentación, eran de excelente calidad e imprescindibles para la vida del concejo, pero con tantos pleitos les habían producido más gastos que ganancias. Con este final terminaba el largo camino de una aldea a villa y la dura tarea de anexionar al propio concejo cuatro despoblados. Es evidente la preocupación del concejo por la búsqueda de medios de subsistencia, tanto por la incorporación de nuevos terrenos de cultivo como por la roturación de montes. Por desgracia este último punto es más problemático ya que el afán de aumentar el labrantío fue la causa de la destrucción del monte bajo y pastos, en los que se basaban los terrenos comunales de los documentos, para dejarnos actualmente el testimonio de numerosos páramos, colinas y laderas desertizadas. Al percibir ese dinamismo positivo, claro indicio de un pueblo en expansión, nos resulta extraña la observación, que hace Don Juan Mariscal en su testamento a fines del siglo XVII, de que Antigüedad estaba en peligro de despoblarse, como se habían despoblado otras aldeas de los alrededores<sup>41</sup>.

Los trámites de esta compraventa nos descubren otro aspecto de la vida del concejo. En la primera mitad del siglo XVI se reunía a campana tañida en el cementerio de la Iglesia de Santa María, o sea en el atrio. Si el tiempo no lo permitía la reunión se celebraba dentro de ella; así en un documento se nos dice que la reunión fue en la iglesia un domingo al acabar la misa mayor. Con la concesión de los derechos de

<sup>40</sup> Archivo municipal de Antigüedad. *Compra y Censo de Vilella*.

<sup>41</sup> Archivo municipal de Antigüedad. *Testamento de Don Juan Mariscal 1684*. D. Juan, nace en Antigüedad y dedica sus mejores años a la milicia y al comercio con América de donde vuelve a los 47 años con abundantes bienes. Traba amistad con canónigos de Palencia y logra que le incorporen como canónigo al cabildo palentino. A los pocos meses muere dejando en su testamento la fundación de unas escuelas en Antigüedad y donaciones a la catedral, a las misiones de los jesuitas en América, a monasterios de Palencia y a los pobres.

villa el concejo necesita locales propios porque las reuniones han de ser más frecuentes y sus funciones más variadas. A partir de 1573, año de la compraventa, las reuniones son ya en la plaza pública o en la casa del concejo que estaba en dicha plaza. Y allí ha seguido hasta nuestros días. El moderno edificio inaugurado hace un par de años fue construido sobre el solar del antiguo que a su vez se construiría sobre el del XVI o muy cercano a él en la misma plaza.

Antigüedad como villa tenía derecho, y en cierta manera obligación, de erigir los signos de justicia de rollo, picota y horca. Las Cortes de Cádiz, al abolir las jurisdicciones de señoríos y abadengos, ordenan en su sesión del 26 de mayo de 1813 que "Los Ayuntamientos de todos los pueblos procederán por sí y sin causar perjuicio alguno, a quitar y demoler todos los signos de vasallaje que haya en sus entradas, casas o cualesquiera sitios, puesto que los pueblos de la nación española no reconocen ni reconocerán jamás otro señorío que el de la Nación misma". Esta disposición es actualizada el 25 de enero de 1837. Con estos decretos desaparece toda jurisdicción personal y territorial, asumiendo la soberanía nacional la administración de la justicia y de la tributación general, suprimiéndose señoríos y abadengos y quedando los títulos nobiliarios de duque, marqués y conde, por disposiciones posteriores, como una mera condecoración honorífica sin ningún género de jurisdicción sobre la villa o ciudad que figura en su titulación. Pero el exhorto a la demolición de todos los signos de jurisdicción causó la pérdida irreparable de muchos pequeños monumentos artísticos, patrimonio cultural de los pueblos. Es verdad que el exhorto se dirigía contra los signos de señoríos y abadengos, en otras palabras contra la jurisdicción particular. Pero nos tememos que en muchos casos se les fue la mano a los vecinos destruyendo también los signos de realengo que llevaban las armas del rey o el escudo de la nación.

Sin embargo en muchas poblaciones subsistieron los rollos hasta nuestros días. Y en las que los perdieron se conservó muchas veces su recuerdo en la toponimia de rollo, justicia, horca, picota... por los alrededores. En Antigüedad se ha perdido ya la memoria de estos signos, pero en la documentación del Catastro del Marqués de la Ensenada, 1752<sup>42</sup>, hemos encontrado referencias al término "que llaman el rollo", a la salida del pueblo por el antiguo camino de Cevico Navero. A Antigüedad, como realengo, le correspondía llevar las armas del rey o el escudo de España, por lo que no entraba en el exhorto de las Cortes de Cádiz para destruir los signos de jurisdicción. Ignoramos si en nuestro caso su pérdida se debió a la incuria del tiempo o de las personas. También hemos encontrado en la misma documentación varias

<sup>42</sup> Archivo Municipal de Antigüedad, *Catastro del Marqués de la Ensenada*. 1752

referencias al término "que llaman la horca", a la salida del pueblo, camino de Garón; pero como esta expresión tiene en otras regiones el sentido de bifurcación de caminos, en nuestro caso no tenemos base para decidir cuál de las dos acepciones tiene aquí.

Hasta mediados del siglo XIX se conservó la ermita de Villella que, sin duda, era tan visitada como la de Garón, a juzgar por un antiguo dicho, Lunes a Villella, Martes a. Garón, Miércoles a Valverde, y Jueves, la Ascensión, pero al desaparecer la ermita a mediados del siglo XIX, se fueron evaporando las relaciones afectivas con Villella mientras seguían éstas con Garón por su ermita. Tras la reconstrucción en estos últimos años de la de Villella por la iniciativa del párroco D. José Aumente y la colaboración de todo el pueblo están resurgiendo nuevas afinidades. Son las dos ermitas que conserva el pueblo, después de haber desaparecido en siglos pasados alguna otra, como recuerdo de los dos poblados que murieron para dar vida a Antigüedad. El uno, Garón, nos legó la ermita pero no la imagen de su Virgen; Villella en cambio nos dejó la Virgen pero no la ermita.

Por lo que toca al marqués, pese al desaire recibido de la villa de Baltanás parece que conservó más afecto a estas tierras del Cerrato que a su casa solariega de Aguilafuente.

Fray Diego de Vergara, antiguo abad de San Pelayo, procuró, como Provincial de la Congregación Premostratense, en 1578 atraerse el patronazgo de Don Pedro hacia el Monasterio para que escogiese la capilla mayor de su iglesia monacal como panteón familiar.

El antiguo abad del Monasterio de San Pelayo solicitó el apoyo del de San Isidoro de León, Don Pedro de Zúñiga y Avellaneda, hermano de Doña Teresa Zúñiga, para que el Marqués fundase en San Pelayo algunas capellanías y el panteón familiar. Efectivamente aceptó la propuesta pues por entonces no se vislumbraba buen término a las gestiones con el monasterio cisterciense de Valbuena de Duero para el mismo proyecto. El Señor de Baltanás y Valverde y primer marqués de Aguilafuente inauguró el panteón familiar en la iglesia monacal de San Pelayo, con la sepultura de un hijo muerto en 1579 en Inglaterra. Pero años después cambió de proyecto, construyó en Baltanás su palacio y fundó un convento de franciscanos, inaugurado en 1590, a donde trasladó el panteón familiar. A fines del siglo los marqueses vivían habitualmente en Valladolid<sup>43</sup>.

A fines del XVIII Doña Francisca de Zúñiga, heredera del marquesado, casó con Don Juan de Carvajal y Lancáster IV duque de Abrantes, pasando el título de Aguilafuente a la larga lista nobiliaria de

<sup>43</sup> L. FERNÁNDEZ, *Colección diplomática del Monasterio de San Pelayo de Cerrato* en HISPANIA SACRA 26 (1973) p. 285.

ALEJANDRO BARCENILLA MENA S.I.

los duques de Abrantes y luego a la de los de Veragua, poseedores actuales del marquesado

Por su parte Baltanás, que desde un principio se sumo a la Orden de Santiago en la oposición a la creación de un Marquesado de Baltanás, no debió de profesar mucho afecto a los de Aguilafuente. Durante el señorío de los duques de Abrantes pleiteó por el señorío hasta conseguir en 1781 del Real Consejo de Castilla la categoría de realengo<sup>44</sup>.

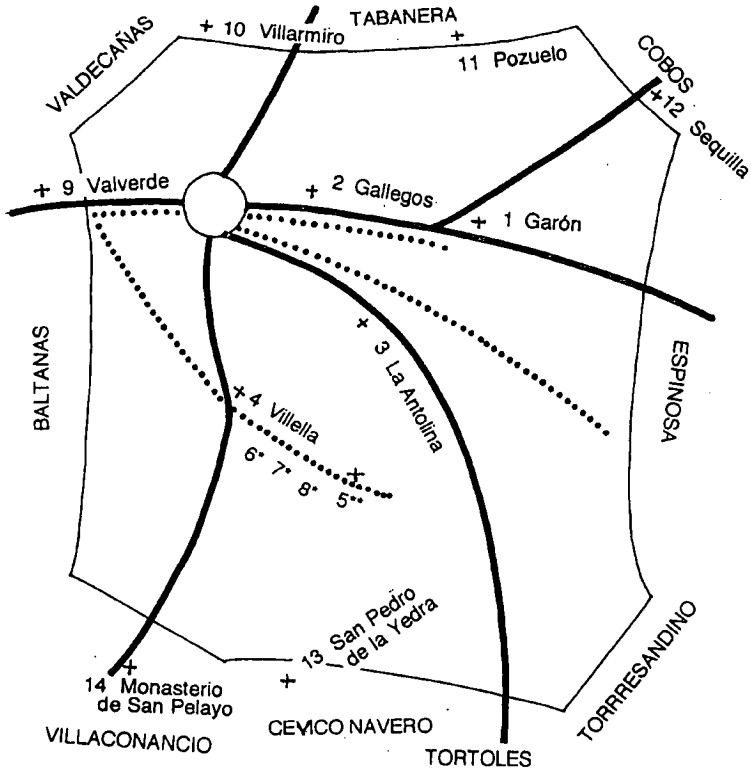
El entonces poblado y ahora despoblado de Valverde no volvió a cambiar de Señor por razones de compraventa, siguió perteneciendo a los Marqueses de Aguilafuente y luego a los duques de Abrantes y de Veragua. Hoy día, por razones de enlaces matrimoniales y de sucesiones, es propiedad de los Condes de Fontanar.

El que recorre la carretera de Baltanás a Antigüedad al atravesar la legua y media que corresponde a la dehesa de Valverde distingue perfectamente sus límites de los de Baltanás y Antigüedad, pues mientras en los términos de estas dos villas el terreno roturado llega hasta donde se pierde la vista, en Valverde, haciendo honor a su nombre, la vegetación del monte llega hasta el mismo lecho del valle, como testimonio de lo que fueron los valles del Cerrato y en nuestro caso los de Antigüedad, en el siglo XV.

---

<sup>44</sup> P. CEPEDA CALZADA. *Baltanás, capital del Cerrato*. Palencia 1983.

## TERMINO DE ANTIGUEDAD



+ despoblados

\* entidades relacionadas con Villella pero de difícil ubicación en el valle:

6 Villanueva

7 Monasterio de san Miguel

8 Santa María de las Campanillas

\*\* despoblado dudoso



APENDICE

TEXTO DE LA DECLARACION DE VILLA

*Hemos actualizado la puntuación y añadido los acentos. En la transcripción están desarrolladas las pocas, y sin problema, abreviaturas del texto.*

*Respetamos la falta de uniformidad del escribano en el uso de dobles ss/s, f/h, y/i, v/u, c/z, y/e. y alguna otra anomalía .  
Y transcribimos por ñ la n con tilde .*

Don Carlos por la diuina clemencia Emperador de los romanos, augusto Rey de Alemania, Doña Juana su madre y el mismo Don Carlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Secilias, de Hierusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Gallizia, de Malloreas, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias, yslas e tierra firme del mar Oceano, Condes de Barcelona, Señores de Bizcaya e de Molina, Duques de Athenas e de Neopatria, Condes de Russellón e de Cerdanea, Marqueses de Oristán e de Gociano, Archiduques de Abstria, Duques de Borgonia e de Brabante, Condes de Flandes e de Tirol et cetera.

Por quanto el Ylustríssimo Príncipe Don Felipe, nuestro muy caro e muy amado hijo e nieto, por una su carta firmada de su mano e sellada con el Sello Real y de la horden de Sanctiago, dada en la villa de Valladolid a treze días del mes de jullio de el año passado de mill e quinientos e quarenta e tres años en nombre de mí el Emperador e Rey e por virtud de nuestro poder que para ello le dymos y otorgamos conforme a las bulas que yo el dicho Emperador e Rey tengo de los Sumos Pontífices, dismembro, quito y exsimo y aparto de la horden de Sanctiago y de la mesa maestral de ella la villa de Baltanás, que es en la merindad de Cerrato, con la jurisdicción civil e criminal, alta y baxa, mero misto ymperio con todos los vassallos, tierras y otras cosas que la dicha horden de Sanctiago y mesa maestral della y la encomienda que solya ser de Castro Verde de la dicha horden tenían en la dicha villa y sus términos, y el dicho Ylustríssimo Príncipe lo vendió en nuestro nombre todo ello a Don Pedro de Cúñiga en cierto precio e quantía de maravedís para ayuda a cumplir los gastos e cosas necesarias destos Reynos, como más largamente se contiene en la carta de venta que dello se hizo y otorgó. E porque fuymos ynformados que los alcaldes hordinarios de la dicha villa de Baltanás tenían e husauan de antiguo tiempo acá la jurisdicción de algunas villas e lugares que son en la merindad de Cerrato, en cierta forma e manera quedó reservada e apartada para que el dicho Don Pedro ni otro por él no tuuiesse ni hussase la jurisdicción de los dichos lugares ni cossa alguna dello ni entrasse nin se comprehendiesse en la carta de venta que se le hizo de la dicha villa de Baltanás e sus términos e rentas e jurisdicción dello. E por nuestra carta firmada del dicho Ylustríssimo Príncipe, dada en la villa de Valladolid a veynte e un días del mes de jullio de el año passado de mill e quinientos e quarenta e tres años, mandamos que hasta que otra cossa mandásemos

tuuiesse y husasse la jurisdicción de los dichos lugares por nos y en nuestro nombre el nuestro corregidor que es o fuere de la cibdad de Palencia, segund y de la manera y en las cosas y cassos que la tenían e hussauan los alcaldes de la dicha villa de Baltanás como todo más largo se contiene en la dismembración e carta de venta e otras cartas que dello se dieron.

E agora por parte de vos el concejo, alcaldes, regidores, oficiales e omes buenos del lugar de Antiguiedad que es en la merindad de Cerrato nos fue hecha relación diziendo que el dicho lugar es behetría de mar a mar; e que los alcaldes de la dicha villa de Baltanás tenían jurisdicción sobre el dycho lugar de Antiguiedad en todas las causas ceviles e criminales de qualquier calidad e cantidad que acaescían en el dicho lugar e cebito en las causas ceviles de hasta cient maravedís que pueden conoscer y conoscer los alcaldes del dicho lugar, los quales no tienen ni han acostumbrado traer bara de la nuestra justicia. Y que la misma jurisdicción que tenían e husauan los dichos alcaldes de Baltanás tiene e husa y exerce agora el nuestro corregidor de la cibdad de Palencia en el dicho lugar de Antiguiedad en el qual ay al presente ochenta vezinos poco más o menos, y que desde él a la dicha cibdad de Palencia hay seys leguas, y que los vezinos de el dicho lugar hazen muchas costas, gastos en yr a juyzio a la dicha cibdad de Palencia, e algunas vezes los pobres e biudas y huérfanos y otras personas necessitadas dexan de pedir e seguir su justicia e de se defender de los que algo les piden y demandan por no poder yr a la dicha cibdad a seguir los pleytos e causas que susceden, y si van han de dexar de labrar en sus heredades y así pierden lo que les es deuido y no se deffinden de lo que les piden maliciosamente. E que por no poder conoscer los alcaldes del dicho lugar de causas criminales, muchas vezes quedan los delitos que acaescen en el dicho lugar e sus términos sin punir y las partes danificadas; e otras veces por delitos muy pequeños y con poca o ninguna ynformacion los alcaldes del dicho lugar lleuan pressos algunos vezinos dél a la dicha cibdad de Palencia o el Corregidor della embía por ellos y los tienen presos muchos días, y que demás desto por estar subjectos al dicho corregidor de la dicha cibdad de Palencia resciben muchas fatigas, daños e molestias y bexaciones de alguaziles, escriuanos y emplazadores y executores y en otras diversas maneras; e nos supplicastes e pedistes por merced que proveyessesemos cómo los dichos daños e ynconuenientes cesassen y vos hyziessemos merced de vos exsemir de la jurisdicción que solían tener los dichos alcaldes de la dicha villa de Baltanás y de la que agora tiene el dicho corregidor de la dicha cibdad de Palencia e vos diéssemos jurisdicción cevil e criminal alta e baxa, mero misto imperio e mandássemos que los alcaldes y alguaziles que agora son o serán de aquí adelante tengan y traygan bara de la nuestra justicia avnque hasta aquí no las han tenido ni traydo y vos hiziessemos villa por vos e sobre vos o como la nuestra merced fuesse.

E nos acatando e considerando algunos e buenos servicios que del dicho lugar de Antiguiedad y de los vezinos e moradores dél avemos rescebido; e porque el dicho lugar se acresciete en población; e porque nos servistes con quatrocientas mill maravedís para ayuda a los grandes gastos que avemos hecho y esperamos hazer en defensión de la sancta fee cathólica y para sostener las galeras que traemos de armada contra



ANTIGÜEDAD: LA LARGA MARCHA DE UNA ALDEA A VILLA (27-4-1054 1-10-1547)

los infieles enemigos de nuestra sancta fee cathólica y para guarda de la costa del reyno de Granada y de las fronteras de Africa y para proueer y bastecer las cibdades e villas que tenemos en la dicha Africa e la paga de la gente de nuestras guardas e otras cosas muy importantes e cumplideras a nuestro seruicio y al bien de estos reynos, las quales dychas quatrocientas mill marauedís Alonso Rodríguez y Gaspar de Juana vezinos de el dicho lugar de Antigüedad en vuestro nombre e por vrytud de vuestro poder que para ello le distes y otorgastes, se obligaron de las dar y pagar a nos y a Alonso de Baeza nuestro thessorero en nuestro nombre en los pagamentos de la feria de otubre de la villa de Medina del Campo, de este presente año de mill e quinientos e quarenta e siete años de contado y fuera de cambio; e por otras muchas e justas causas que a ello nos mueuen de que somos ynformados e certificados.

E porque a nos como Reyes y Señores naturales no reconocientes superior en lo temporal pertenece propriamente exsimir e apartar unos lugares de la jurisdicción de los otros cada y quando que nos paresciere que conuiene a nuestro seruicio e al bien e procomún de los dichos lugares o de alguno de ellos, por la pressente por vos hazer bien y merced no perjudicando en cossa alguna otro tercero de nuestro proprio motu e cierta sciencia e poderio real absoluto de que en esta parte queremos hussar e hussamos, es nuestra merced e voluntad de vos exsimir e apartar e vos exsimimos e apartamos de la jurisdicción y señorío y subjeción que avía e tenía sobre vos la dicha villa de Baltanás e alcaldes della, que agora tiene el dicho corregidor de la dicha cibdad de Palencia. E vos damos la jurisdicción cevil e criminal, alta e baxa, mero misto ymperio que en ella e sus términos avía e tenía e husaua e exercía e deuía hussar y exercer la dicha villa de Baltanás e los alcaldes e justicia della, lo qual vos damos e concedemos para que lo podays tener e hussar e exercer segund y por la forma y manera que la ha tenido y husado e podía tener y husar la dicha villa de Baltanás e alcaldes della e agora la tiene el corregidor de la dicha cibdad de Palencia e no en más ni aliende ansy en las causas criminales como en las ceviles e mistas e otra qualquier calidad que sean. E vos hazemos villa por vos y sobre vos e vos damos poder e entera facultad para que huséys e tengáys la misma jurisdicción que los alcaldes de la dicha villa de Baltanás tenían e husauan e deuían tener e hussar en el dicho lugar e la que agora tiene e husa el dicho corregidor de Palencia e no en más ni aliende. E que para la execución della podades poner e pongades e tengades forza e picota y cepo y cárcel y cadenas e cuchillo e açote e todas las otras ynsignias de jurisdicción que las villas sobre sy destos nuestros reynos pueden e deven tener e husar. E para que podades nombrar e nombredes e helijades en cada un año alcaldes e alguaziles e regidores y mayordomos y procurador y guardas y montaneros y otros oficiales según y como y de la manera que los eligen e nombran las otras villaş destos nuestros reynos que tienen jurisdicción por sy y sobre sy. A los quales dychoş alcaldes e alguazil mandamos y damos poder cumplido para que puedan traer y traygan varas de la nuestra justicia para agora e para siempre jamás; e los dichos alcaldes puedan conoscer e conozcan de todos los pleytos e causas ceviles e criminales de qualquier calidad e cantidad que sean que en esa dicha villa de Antigüedad y sus términos han acaescido y acaescieren y están pendientes y movidos y se empeçaren y

mouieren de aquí adelante segund y como y de la manera que la dicha villa de Baltanás y alcaldes della y el dicho corregidor de Palencia lo hazían y podían e deúan hacer. Y les damos poder cumplido para ello. Lo qual todo que dicho es mandamos que así se haga e cumpla no perjudicando por ello a otro tercero alguno en qualquier derecho que tenga o pretenda tener a la jurisdicción cevil e criminal del dicho lugar de Antiguiedad e al uso y exercicio dello e a todas las otras cosas de suso contenidas e a cada una dellas como dicho es. E otrosy vos damos poder cumplido para que sin perjuizio de tercero alguno como dicho es vos podáys nombrar e yntitular villa y como tal queremos y es nuestra merced e voluntad que gozéis y vos sean guardadas perpetuamente para siempre jamás todas las honrras, gracias e mercedes, franquizias e libertades, esenciones e preheminiencias e prerrogatiuas e inmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que se guardan e suelen y deuen guardar a las otras villas destos nuestros reynos. Y mandamos al dicho nuestro corregidor de Palencia e al concejo, alcaldes e regidores, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha villa de Baltanás que agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera no se entremetan a os deribar nin quebrantar ni deriben ni quebranten la dicha forza e picota y otras ynsignias de su jurisdicción que ansy por nuestro mandado eligierdes e pussiéredes, y que el dicho corregidor de Palencia remita a los alcaldes de la dicha villa todas las causas así ceviles como criminales que ante él están pendientes en el estado en que estuuieren para que se acaben y fenezcan en esa dicha villa y que no os estorben en usar los dichos officios e jurisdicción cevil e criminal ni entren en esa dicha villa ni en sus términos a os vissitar nin prender ni prendan ni hazer nin hagan otra justicia alguna salvo por la forma y manera que la justicia de una cibdad o villa puede entrar en otra no subjeta a ella so las penas en que caen los que entran en jurisdicción estraña. E mandamos que no vos aten ni emplazen nin llamen para pleyto nin causa alguna para la dicha cibdad de Palencia ni villa de Baltanás en los casos e cosas que no tuuieren jurisdicción o especial mandamiento nuestro. E si vos ataren e emplazaren y llamaren queremos que no seáys obligados a yr ni vays a los dichos plazos ni llamamientos ni emplazamientos ni seáys avidos por contumazes ni rebeldes por no yr a ellos.

Y es nuestra voluntad que por esta merced que vos fazemos no se ynoue cosa alguna en lo que toca a los prados y pastos, abreuaderos y roças y labranças y dezmerías e aprouechamientos entre la dicha villa de Baltanás e villas e lugares de su comarca, y esa dicha villa de Antiguiedad, antes queremos y mandamos que los pastos y montes y abreuaderos y prados y roças y labranças aguas estantes y manantes y corrientes y aprouechamientos y dezmerías, queden y estén y sean de la forma y manera que han seido y estado en tiempo que la dicha villa hera subjeta a los alcaldes de la dicha villa de Baltanás y al corregidor de la dicha cibdad de Palencia. Y que quanto a esto no se haga nouedad alguna, antes todo quede y se haga segund y como hasta aquí se ha hecho e acostumbrado. Sobre lo qual todo que dicho es encargamos al dicho Ylustríssymo Príncipe Don Felipe, nuestro muy caro e muy amado hijo e nieto, e mandamos a los ynfantes, perlados, duques, marqueses, condes, rycos omes y a los de nuestro Consejo, oydores de las nuestras Abdiencias, alcaldes, alguaziles de la nuestra

ANTIGÜEDAD: LA LARGA MARCHA DE UNA ALDEA A VILLA (27-4-1054 1-10-1547)

Casa e Corte y Chancillerías e a los priores y comendadores e subcomendadores, alcaldes de los castillos e casas fuertes e llanas e a todos los concejos, gouernadores, corregidores, asistentes, alcaldes, alguaziles, regidores, jurados, escuderos, oficiales e omes buenos de todas las cibdades, villas e lugares de nuestros reynos y señoríos e hórdenes e abbadías y behetrías y a cada uno dellos, ansy de los que agora son como de los que serán de aquí adelante, que vos guarden e cumplan e hagan guardar y cumplir esta dicha nuestra merced y exsención que vos hazemos en todo e por todo, como en esta nuestra carta se contiene; y en guardándola y en cumpliéndola no consyentan ni den lugar que la dicha villa de Baltanás y alcaldes de ella, nin al dicho corregidor de Palencia nin otra persona alguna moleste a vos la dicha villa de Antiguiedad sobre la dicha jurisdicción y exsención que vos damos e apartamiento que hazemos.

Y si sobre ello os pussyeren alguna demanda o diere alguna petición contra vos, que non los oygan en juyzio nin fuera dél no embargante qualesquier pleytos que sobre lo susodicho aya auido, o de pressente aya entre la dicha villa de Baltanás y vos de la dicha villa de Antiguiedad. E las sentencias e cartas executorias que contra esto se hayan dado en fauor de la dicha villa de Baltanás o en otra qualquier manera, que a esta exsención e merced que vos fazemos pudiesse perjudicar, avnque las tales sentencias sean passadas en cosa juzgada e consentidas por las partes e lleuadas a execución, que con todo ello e otra qualquier que a esta merced que vos fazemos pudiesse parar algund perjuizio nos dyspensamos e lo abrogamos e derogamos en todo y por todo como sy nunca oviera passado. Otrosy no embargante la ley que dize que las cartas dadas contra ley o fuero o derecho deuen ser obbedecidas e non cumplidas, e que los fueros e derechos valaderos no pueden ser derogados saluo por Cortes. Otrosy non embargante qualesquier hussos e costumbres en que digan e aleguen estar e otras qualesquier leyes fueros e derechos, hordenanças, premáticas senciones, estilos, hussos e costumbres vsados e no vsados, escriptos o no escriptos.

E qualesquier escripturas e ordenanças ansy de la dicha horden de Señor Sanctiago como de la dicha villa de Baltanás que dyspongan cerca de la jurisdicción y subjección de la dicha villa de Antiguiedad a la dicha villa de Baltanás, avnque sean jurados o por nos confirmados e contengan otras qualesquier firmezas; e non embargante qualesquier priuilegios que de nos e de los reyes nuestros progenitores la dicha horden de Sanctiago e villa de Baltanás tengan de la subjección e jurisdicción de la dicha villa de Antiguiedad con qualesquier firmezas e cláusulas derogatorias e otras firmezas e no obstancias e otras qualesquier cosas de qualquier natura y effetto e vigor e calidad e misterio que lo embargar pueda avnque de ella se oviesse de hazer expressa minción e oviesse de yr expressadas de palabra a palabra en esta carta, con las quales e con cada una dellas de nuestro proprio motu e cierta ciencia en nuestro poderío real ausoluto de que en esta parte queremos vsar e vsamos, aviéndolas aquí por insertas e yncorporadas, como sy de palabra a palabra todas ellas y qualesquier de ellas aquí fuessen puestas e yncorporadas, las avemos por puestas de palabra a palabra y dispensamos e las abrogamos e derogamos en quanto a esto toca y atañe e atañer puede en qualquier manera, quedando en su fuerça e vigor para en las otras cosas.

E sy necessario es para más validación e firmeza de esta dicha merced, ponemos perpetuo sylencio para agora e para siempre jamás entre vos e la dicha villa de Antigüedad e la dicha villa de Baltanás y el dicho corregidor que es o fuere de la dicha cibdad de Palencia para que sobre la dicha exsención e apartamiento no os pueda pedir e demandar en ningund tiempo cosa alguna e sy de esto que dicho es vos el dicho concejo, alcaldes, alguaziles, regidores, mayordomo e procurador e otros officiales e homes buenos de la dicha villa de Antygüedad quissyéredes nuestra carta de priuilegio e confirmación, mandamos a los nuestros concertadores y escriuanos mayores e otros officiales de los nuestros priuilegios e confirmaciones que vos la den e fagan dar la más firme e bastante que les pidiéredes e menester oviéredes cada e quando que por vos le fuere pedida e demandada.

E porque lo susso dicho venga a noticia de todos e ninguno pueda pretender ygnorancia, mandamos que esta nuestra carta de merced sea pregonada publicamente por pregonero ante escriuano público por las plaças públicas de la dicha cibdad de Palencia y villa de Baltanás. E mandamos que tome la razón desta nuestra carta Francisco de Almaguer nuestro contador, para hazer cargo al dicho Alonso de Baeça de las dichas quatrocientas mill marauedís, e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced de cient mill marauedís para la nuestra cámara a cada uno por quien fincare de lo ansy hazer e cumplir. E demás mandamos al ome que les esta carta o el traslado della signado mostrare que los emplaze que parezcan ante nos en la nuestra corte doquier que nos seamos del día que los emplazare hasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dé ende al que la mostrare testimonio signado con su sino porque nos sepamos cómo se cumple nuestro mandato .

E desto vos mandamos dar esta nuestra carta escrita en pergamino sellada con nuestro sello de plomo pendiente en filos de seda a colores e firmada del dicho Ylustríssimo Príncipe Don Felipe nuestro muy caro e muy amado hijo e nieto, gouernador en estos nuestros Reynos, e librada de algunos de el nuestro Consejo, dada en la villa de Monzón de Aragón a primero del mes de octubre año del nascimiento de nuestro Salvador Jesuxpo. de mill e quinientos e quarenta e siete años.